



3107

DECRETO ALCALDICIO N° _____ /

TALCA, 22 JUN. 2015

VISTOS:

Las necesidades del Servicio, la exposición de la Directora de Obras Municipales, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria, del 16 de Junio del 2015, conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza de Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana que se indica:

“ORDENANZA CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA”

GENERALIDADES

El rol del municipio es y será siempre velar por el bien común y resulta necesario contar con instrumentos locales, administrados por la autoridad comunal, con la finalidad de controlar criteriosamente lo dispuesto en la Ley 20.499, que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana en la comuna de Talca.

Lo anterior, de manera de evitar que terceros ingresen a dichos sectores a perturbar la tranquilidad de sus habitantes, siempre y cuando esta medida no genere conflicto entre los vecinos. La norma reglamentaria que propone esta ordenanza se enlaza y relaciona con lo establecido en el artículo 5°, letra c), 65°, letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Fuerza Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 20.499 publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 2011.

Artículo 1°: De acuerdo a las modificaciones establecidas en la Ley 20.499, solo podrán ser objeto de las medidas de control o cierre de calles y pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales que posean una misma vía de acceso y salida. La presente ordenanza no es aplicable a los pasajes privados o conjuntos habitacionales acogidos a la Ley 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

Artículo 2°: Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se hace referencia, tendrán los siguientes significados:

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad y un espacio de uso público.

Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

Conjunto Habitacional Urbano: Agrupamiento de unidades de viviendas que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que son parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se emplacen dentro del radio urbano de la comuna.

Conjunto Habitacional Rural: Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que son parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria que estén fuera del radio urbano de la comuna.

Espacio público: Espacio libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre oficial y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y áreas verdes.

Propietario: persona natural o jurídica, titular del dominio del predio al que se refiere la actuación requerida.

TITULO PRIMERO

CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES.

Artículo 3°: Se podrá solicitar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales cuya característica esencial es que tenga una misma vía de acceso y salida.

Artículo 4°: La solicitud de Cierre o Medidas de Control debe ser presentada en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talca y deberá ser suscrita como mínimo, por el 90% de los propietarios, o representantes en su caso, de los inmuebles que se verán afectados con la medida, incluyendo las viviendas cabeceras de los pasajes.

La solicitud de cierre deberá formularse en términos específicos y deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de Dominio Vigente de cada uno de los propietarios emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Con una vigencia máxima de seis meses. O copia de la escritura.

- b) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes con indicación de su nombre completo, Cédula de Identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La Declaración Jurada deberá contener además, la propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados.
- c) Se deberá designar una persona, residente de la calle, pasaje o conjunto habitacional, quien asumirá la representación ante el Municipio y será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza. La designación deberá realizarse por los mismos solicitantes mediante instrumento reducido a escritura pública.
- d) Plano o Croquis con las características (tipo de perfiles, alturas, diseño, etc.) y especificaciones técnicas del cierre, un presupuesto de las obras indicando cómo se financiará, lo anterior, se deberá confeccionar según lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- e) En el caso de comparecer en representación del propietario, esta representación deberá contar con un poder ante notario.
- f) Un documento con la exposición de los fundamentos por el cual se solicita el cierre.
- g) La Solicitud de Permiso de Obra Menor, con lo indicado anteriormente.

Artículo 5°: El representante o administrador a que se refiere el artículo 4° letra c de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- b) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.
- c) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos y de abastecimiento como son; electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, carabineros y personal municipal, especialmente aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes, etc.
- d) Garantizar el acceso controlado a los demás habitantes de la comuna y transeúntes desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional, entendiéndose que la vía cerrada, no pierde su condición de Bien Nacional de Uso Público.
- e) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en 45 días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja. Además deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre, lo que será verificado con un archivo fotográfico antes y después de la instalación, además podrá solicitar un aumento de plazo para el retiro al Director de Obras en representación de los vecinos solo por una vez, éste deberá ser solicitado a más tardar 10 días antes de caducar el plazo otorgado. Si se solicita fuera de plazo la prórroga no se podrá autorizar.

- f) Cumplir fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- g) Encargarse de la administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso.
- h) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 15 días hábiles el cambio de representante o de su suplente dando a conocer su identidad. El incumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante de la Calle, Pasaje o Conjunto Habitacional, la última persona registrada en los registros municipales.

Artículo 6º: Luego de recibida la solicitud y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior la Dirección de Obras Municipales solicitará los siguientes antecedentes:

- a) Informe de la Dirección de Tránsito.
- b) Informe de Carabineros del sector.
- c) Informe de Bomberos del área.

Los informes, deberán ser remitidos a la Dirección de Obras Municipales.

TITULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 7º: El cierre consistirá en una o dos puertas, la principal de acceso vehicular y las secundarias, de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- Sólo debe abarcar el acceso a la Calle, Pasaje o Conjunto Habitacional.
- La Dirección de Obras determinará el emplazamiento de la instalación, en la línea oficial de cierre de la calle que enfrenta, o 5.00 metros al interior de la línea de cierre de manera de permitir la detención vehicular sin impedir la libre circulación de la vía que se enfrenta.
- No podrá empotrar elementos en los muros existentes.
- Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo ajustarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Debe ser metálico, transparente, sin ningún tipo de corta vista (como latones, maderas u otro revestimiento adicional) de modo tal que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre.
- El cierre Total deberá tener una altura máxima de 2.50 mts. Y un ancho mínimo de 4.00 mts. Donde la puerta de acceso peatonal lateral debe considerar un ancho mínimo de 0.90 mts. De manera que se permita el acceso de discapacitados.

- No podrá tener un zócalo en su base.
- La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra y nombre de la calle según corresponda, en el caso de existir conserje este no será necesario.
- Deberá contener un sistema de comunicación, a través de citófono.
- Durante la noche se debe establecer algún sistema que garantice el ingreso de personas, vehículos de emergencia y carabineros, el cual debe estar expresado en la solicitud.
- Se deberá tener especial cuidado de que el funcionamiento de la puerta peatonal y el portón, no genere ruidos molestos que puedan afectar a los residentes de las propiedades inmediatas a dicho cierre.

Artículo 8°: Recepcionados los informes, a los que se hace mención en las letras a, b y c del artículo 6° de esta Ordenanza, La Dirección de Obras, previa verificación de que cada uno de ellos sea favorable, someterá la solicitud a la Aprobación del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65 letra q) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9°: La autorización se materializará a través del Decreto Alcaldicio respectivo y el comprobante de pago del Permiso de obra menor, el que deberá indicar la superficie autorizada a cerrar, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y control, las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. Esto será notificado al representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional vía carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud y sólo desde ese momento podrá procederse a la construcción del cierre.

Artículo 10°: El permiso tendrá una duración de cinco años el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio, mediante el cual se revoque la autorización otorgada por motivos y razones fundadas, el que se dictara previo acuerdo del Concejo.

Artículo 11°: El cierre del espacio público utilizado y autorizado en los términos de esta Ordenanza Municipal, no estará afecto al pago por utilización de Bien Nacional de Uso Público, Solo deberá cancelar el uno por ciento (1%) del valor de la obra por concepto del permiso de obra menor, sin esta cancelación emitida por la dirección de obras no se dará curso a la autorización.

TITULO TERCERO

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 12°: El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier momento mediante resolución fundada del Honorable Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Obras. Además en el caso que las condiciones señaladas no sean cumplidas, la municipalidad quedará facultada para retirar los cierros, sin derecho a indemnización.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 13°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) lo que será fijado por el Juez del Juzgado de Policía Local que corresponda y autorizará al Municipio a realizar todas las acciones tendientes, a través de la Dirección de Obras para obtener el retiro del cierre de acceso, incluido el decreto de retiro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Artículo 2°: Una vez aprobada quedarán sometidas a la presente Ordenanza, en lo que fuere pertinente todos aquellos cierres de pasajes o calles autorizados con anterioridad a la publicación de esta disposición, las que tendrán un plazo no superior a un año para adecuarse, así mismo las Calles o Pasajes ciegos que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se encontrasen cerrados sin autorización municipal tendrán el mismo plazo para regularizar su situación.

Artículo 3°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y su publicación en la página Web del Municipio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



YAMIL ALLENDE YABER
 SECRETARIO MUNICIPAL
 JECP/YAY/cvt
DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Secplan
- Dirección de Obras
- Dirección de Inspección
- Patentes Comerciales
- Rentas Municipales
- Depto. Jurídico
- Prefectura de Carabineros Talca
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Tercer Juzgado de Policía Local
- Concejo
- Of. Transparencia
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

17/06/2015



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
 ALCALDE

